

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SANIDAD.—Circular.

Uno de los males que más pueden afligir á la humanidad, es el empirismo con que se dedican á la curacion de enfermedades, ó á la expendición de medicamentos, personas que fundadas en una práctica viciosa ó en un amor propio inconcebible, se creen autorizadas para ejercer ciencias que sólo es dado practicar á los que tienen títulos y conocimientos bastantes para ello. Estas personas á quienes la ley conoce con el nombre de intrusos, es necesario que sean, en lo sucesivo, perseguidas y castigadas con arreglo á las disposiciones que sobre la materia rigen; y para que este fin pueda llenarse, encargo á los Sres. Alcaldes que á la mayor brevedad y con el prévio exámen de los títulos de todos los Profesores de Medicina, Cirujía, Farmacia y Veterinaria que haya en sus respectivos distritos, me remitan un estado que se ajustará al adjunto modelo, para que en la Secretaria de este Gobierno pueda abrirse y llevarse el oportuno registro de los indicados Profesores, debiendo darme cuenta en lo sucesivo de cualquiera alteracion que pudiese haber por fallecimiento, cambio de domicilio ó mejora de título, de los que residen en los respectivos distritos.

Del cumplimiento de este servicio, resultará que este Gobierno tendrá un conocimiento exacto

de las personas que están legítimamente facultadas para ejercer la profesion de médico-cirujano, médico simple, cirujanos, ministrantes, farmacéuticos, herbolarios, parteros, sangradores, veterinarios y herradores, y podrá conocer en el momento de la más ligera denuncia á los que, intrusándose en cualquiera de las indicadas Facultades, no sólo causan con su in-experiencia graves perjuicios á los enfermos que les confian el cuidado de su salud, sino á los Profesores de la clase en cuya Facultad se ingieren.

Conocidos que sean, este Gobierno de provincia no ha de perdonar medio para aplicarles el castigo, bien imponiéndoles las multas prevenidas en la Real Cédula de 10 de Diciembre de 1828, ó sujetándolos á la acción de los Tribunales ordinarios para que sean juzgados con arreglo á las prescripciones contenidas en los artículos 342, 351, 352 y siguientes del Código penal.

Los Subdelegados de las respectivas Facultades deben velar con exquisito celo, ya para evitar que los Sres. Profesores presten una mal entendida proteccion á los intrusos, ya para hacer que en las oficinas de Farmacia no se despache receta alguna sin que vaya suscrita por Profesor competente, recogiendo de los recetarios las que carezcan de este requisito y remitiéndolas á este Gobierno como comprobante de la intrusión de las personas que las suscriban y como prueba fehaciente del delito cometido por el Farmacéutico que las hubiese despachado.

No hay ningun medio mejor para coadyuvar de una manera eficaz y segura al fin que me



propongo, que las visitas de inspeccion á los establecimientos de Farmacia, segun se dispone en el art. 49 de las Ordenanzas de este ramo; pero como no es posible que los Sres. Subdelegados atiendan por sí solos al cumplimiento y exquisita vigilancia que este servicio necesita, es indispensable que los Sres. Alcaldes, por su parte, presten toda su cooperacion y concurso á la extincion de este mal, y para ello se hace menester que me denuncien á todos aquellos que, sin estar facultados, ejercen cualquiera profesion de las indicadas, y muy especialmente á los que se dedican á la venta de específicos, drogas ó hierbas, cuyas virtudes medicinales pueden desconocer y causar con su expencion perjuicios incalculables á la salud pública.

Nadie mejor que los mismos Profesores conocen y pueden vigilar de cerca á los intrusos. Allí donde el mal exista que me lo denuncien, y

yo procurare poner inmediato correctivo. Lejos de prestar proteccion á los intrusos, que los descubran y persigan, y entonces la gestion de la Autoridad podrá dar excelentes resultados; porque si todo se deja á la iniciativa de la Administracion, si las clases médicas no velan por sus intereses y no vuelven por su dignidad, siempre mancillada por el intruso, mis esfuerzos serán inútiles y las medidas por mí adoptadas completamente ilusorias; cayendo en el más absoluto olvido de las clases á quienes directamente afectan, ó tropezando en el escollo de la complicidad y el encubrimiento, que es insuperable para la Autoridad, cuando se ejerce á mansalva por los mismos que debieran ser los denunciadores del delito.

Zaragoza 21 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

DISTRITO MUNICIPAL DE..... AÑO DE 1877.

RELACION de los Profesores de ciencias y artes médicas que residen en este distrito.

NOMBRE DEL PROFESOR.	TÍTULO CON QUE EMERGE.	PUEBLO DE SU RESIDENCIA.	OBSERVACIONES.
D.	Aquí se pone si es de Médico-Cirujano, Médico puro, Cirujano, Ministrante, Veterinario, ó lo que sea, segun el Título.		Aquí se dirá si es titular y á qué pueblos asiste como tal.

SECCION DE FOMENTO.—Minas.

La Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas me comunica, con fecha 27 de Octubre último, lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice lo que sigue:—Ilmo. Sr.: Visto el expediente de registro titulado *La Camelia*, del término de Remolinos, provincia de Zaragoza, en el cual se denuncia la mina nombrada *El Cármen*, suponiendo sin existencia legal la sociedad *A las orillas del Ebro* á que pertenece aquella, por no haber cumplido lo prescrito en el art. 24 de la Ley especial de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859: considerando que la expresada Sociedad se constituyó nuevamente en especial minera en 26 de Abril de 1860, con la esperanza ya de obtener la concesion de la mina *El Cármen*, que en efecto se la otorgó posteriormente segun acredita el título expedido en 24 de Diciembre del propio año, evidenciándose por tanto haber cumplido la misma las formalidades determinadas en el artículo citado de la referida Ley; y considerando además que el interesado

en el denuncia *La Camelia* ha incurrido en la penalidad establecida en la 16.^a disposicion general del Reglamento, no reclamando oportunamente contra la apatia de la administracion, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta superior facultativa de Minería, ha tenido á bien confirmar el decreto apelado de 19 de Junio de 1875, por el que, declarándose subsistente la concesion *El Cármen*, se canceló el expediente de registro *La Camelia*.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público, de los interesados y demás fines legales.

Zaragoza 16 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

D. Federico de Sawa, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo renunciado D. Manuel Leon, como apoderado de D. Juan Ramírez Lopez, el registro de la mina de plomo denomi-

nada *La Rioja*, sita en Carenas, y admitida la renuncia, se declara caducado y fenecido el expediente y franco y registrable el terreno de la misma.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Zaragoza 16 de Noviembre de 1877.—Federico de Sawa.

Hago saber: Que habiendo renunciado D. Manuel Leon, como apoderado de D. Juan Ramirez Lopez, el registro de la mina de carbonato de plomo denominada *El Recuerdo*, sita en Munébrega, y admitida la renuncia, se declara caducado y fenecido el expediente y franco y registrable el terreno de la misma.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Zaragoza 16 de Noviembre de 1877.—Federico de Sawa.

CARCELES.—Circular.

El presupuesto y reparto de gastos carcelarios del partido judicial de Belchite para el año económico de 1877-78, ha sido aprobado por este Gobierno civil en conformidad con el parecer de la Comision provincial.

En su consecuencia, prevengo á los Ayuntamientos que por trimestres anticipados satisfagan las cuotas que les han correspondido en el repartimiento que se inserta á continuacion; advirtiendo que, de no hacerlo, me veré en la sensible necesidad de emplear contra los morosos los procedimientos de apremio.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

PARTIDO DE BELCHITE.—AÑO DE 1877 Á 78.

Presupuesto de gastos carcelarios del expresado partido que forma el Alcalde que suscribe para el socorro y gastos de presos pobres del mismo.

GASTOS.	Pesetas. Cs.
Para cubrir el déficit que en el año pasado 1876 á 77 se calcula aproximadamente en.....	1.360
Se conceptúan necesarios 25 socorros diarios que, durante el año, á razon de 50 céntimos de peseta uno, segun órdenes vigentes, importan.....	4.562'50
Para el socorro de presos transeuntes.	228'12
Para el sueldo del Alcaide de las cárceles.....	750
Gratificación al Médico.....	50
Idem al Cirujano.....	40
Idem al Farmacéutico.....	60
Idem al Ministrante.....	25
Alquiler de casa.....	200
Retribucion al Secretario del Ayuntamiento.....	125
Gastos de recaudacion.....	57'51
Limpieza y entretenimiento del edificio.....	300
Suma total.....	7.758'13

De forma que la cantidad que tiene que distribuirse para atender á lo consignado en este presupuesto, asciende á 7.758 pesetas 13 céntimos, que distribuidas entre los pueblos obligados al pago que constituyen este partido judicial, tomando por base el cupo de contribucion territorial que satisfacen al Tesoro en el año actual, dá el siguiente resultado:

PUEBLOS.	Cuotas de contribucion	Corresponde satisfacer.
	Pesetas.	Pesetas. Cs.
Aguilon.....	14.388	362'44
Almochuel.....	3.948	99'16
Almonacid de la Cuba.....	11.775	296'79
Azuara.....	31.585	793'42
Belchite.....	53.991	1.357'90
Codo.....	15.908	399'61
Fuendetodos.....	9.476	238'04
Herrera.....	23.622	595'39
Jaulin.....	9.594	230'90
Lagata.....	6.204	155'85
Lécera.....	23.791	597'63
Letúx.....	18.040	453'16
Moneva.....	8.516	213'92
Moyuela.....	10.434	262'10
Plenas.....	5.911	148'49
Puebla de Alborton.....	12.171	306'74
Samper del Salza.....	5.894	148'05
Tosos.....	11.415	286'74
Valmadrid.....	5.464	137'26
Villanueva del Huerva.....	13.610	342'89
Villar de los Navarros.....	13.163	331'65
Total.....	308.900	7.758'13

Belchite 25 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Aniceto Claveria.

RECOMENDACIONES

CIRCULAR.

ÓRDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del batallon Cazadores de Barcelona, José Bergara Arroyuelo, cuyas señas á continuacion se expresan, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion del Excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 21 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Señas de José Bergara.

Natural de Moros, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno.

SECCION TERCERA.**DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.**

Vacante una plaza de peon capataz de las carreteras provinciales con el haber diario de dos pesetas, se ha acordado su provision entre los que reunan las condiciones que señala el art. 4.º del Reglamento de peones camineros; á cuyo efecto se admitirán solicitudes documentadas en la Secretaría de la Diputacion por término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza 20 de Noviembre de 1877.—El Presidente, Francisco Oseñalde.—Los Secretarios, Tomás Castellano.—Alfredo Ojeda.

ARTICULO 4.º CITADO.

El peon caminero que sabiendo leer y escribir haya servido su cargo dos años con probidad y celo á satisfacción de sus Jefes, tendrá opcion á ser elegido peon capataz. A las vacantes de capataces que no puedan cubrirse con peones camineros, según lo establecido en el artículo anterior, optarán los sargentos de Ejército ó cabos de la Guardia civil.

Hallándose vacante la plaza de Contador de enfermos del Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia, dotada con el sueldo anual de 821'25 pesetas, se anuncia por término de 15 días, dentro de los que podrán presentar solicitud los aspirantes en la Secretaría de la Corporacion.

Zaragoza 19 de Noviembre de 1877.—El Presidente, Francisco de P. Oseñalde.—Tomás Castellano, Diputado Secretario.—Alfredo Ojeda, Diputado Secretario.

SECCION CUARTA.**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.****CIRCULAR.**

La Direccion general de la Deuda pública, con fecha 13 del actual, me dice lo que sigue:

«Habiendo terminado en 31 de Octubre último el plazo señalado por circulares de 23 de Marzo, 29 de Mayo y 31 de Agosto últimos para la admision de las facturas llamadas á convertir en deuda amortizable al 2 por 100, por el artículo 2.º de la ley de 21 de Julio de 1876, y teniendo en cuenta esta Direccion general que no ha sido posible devolver á algunas provincias todas las facturas resguardos de cupones que los interesados han de presentar, la misma ha dispuesto prorogar nuevamente el referido plazo hasta el 31 de Diciembre próximo venidero.»

Lo que pongo en conocimiento del público

para su inteligencia y efectos correspondientes.

Zaragoza 19 de Noviembre de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gomez de la Riva.

CÉDULAS PERSONALES.—Circular.

La Direccion general de Impuestos, con fecha 13 de Noviembre actual, dice á esta Administracion económica lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, en 27 de Octubre próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la comunicacion del Director del Instituto Geográfico Estadístico, participando á V. E. la imposibilidad en que se encuentran los individuos de aquel Cuerpo, diseminados como están en las provincias é islas adyacentes, de verificar el pago del recargo municipal, y conseguir que sean autorizadas las cédulas personales ántes de que termine en el presente mes el plazo concedido al efecto por Real orden de 22 de Setiembre último, y pidiendo se prorogue dicho término para que no sufran entorpecimiento las nóminas del corriente mes, el Rey (Q. D. G.), en atencion á que en igual caso pueden encontrarse otros de los perceptores de haberes del Estado, y teniendo en cuenta lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido prorogar hasta fin de Noviembre próximo el plazo concedido por la citada Real orden con el objeto de que va hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 13 de Noviembre de 1877.—P. O., Juan Loren.»

Lo que se hace notorio por medio de la presente para conocimiento del público.

Zaragoza 17 de Noviembre de 1877.—El Jefe económico, A. Gomez.

SECCION QUINTA.**INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON.****ANUNCIO.**

El Excmo. Sr. Intendente militar del distrito de Aragon.

Hace saber: Que á las doce del 15 del próximo mes de Diciembre se celebrará una pública y simultánea licitacion en esta capital y en la plaza de Alcañiz, para contratar á precios fijos el suministro de subsistencias en nueve meses á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en dicha localidad, cuyo acto tendrá lugar en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de aquel punto, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambas dependencias y precio límite que

se publicará oportunamente, debiendo presentarse las proposiciones redactadas en papel sellado y con el sello del impuesto de guerra, sin cuyo requisito no tendrán valor, cerradas y arregladas al siguiente modelo y acompañadas del talon de depósito hecho en la Caja de la Administración económica de la provincia ó en la sucursal de la misma de 500 pesetas, todo con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instruccion de 3 de Junio del mismo año.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1877.—Julian de Echenique.—El Secretario, Enrique Lacadena.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., se compromete á hacer el servicio de subsistencias en Alcañiz, con sujecion al pliego de condiciones que regirá en la subasta, á los precios siguientes:

	Ptas.	Cts.
Por racion de pan de 70 decágramos (24 onzas 5 adarmes castellanos.....)	»	»
Por racion de cebada de 6'9375 litros (6 cuartillos castellanos.).....	»	»
Por quintal métrico de paja.....	»	»

(Fecha y firma del proponente.)

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

—
TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

—
PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Segun se previene en el art. 13 de la Real Instruccion de 2 del actual, relativa á la formacion del censo general de la poblacion, las cédulas de inscripcion destinadas á este objeto deberán hallarse en poder de las Juntas municipales antes del dia 5 de Diciembre próximo.

Por tanto, con el fin de que esta disposicion reciba el debido cumplimiento, se hace preciso que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia comisionen á persona de su confianza para que, provista de la correspondiente autorizacion, se presente en esta oficina, calle de la Libertad, núm. 16, duplicado, piso principal, á recoger las cédulas de inscripcion y demás documentos censales que á cada pueblo corresponden segun los pedidos que con anterioridad me han hecho, dentro del improrogable plazo de 10 dias, á contar desde el 20 del actual.

Creo innecesario encarecer á los Sres. Alcaldes la conveniencia de que lleven á cabo este servicio sin demora alguna; y por tanto espero que tan pronto como reciban esta circular se apresuren á comisionar á las personas que hayan de recoger las referidas cédulas, recomendando á los que den este encargo, lo cumplan con la mayor puntualidad y exactitud, á fin de que la distribucion de estos documentos á todos los pueblos de la provincia tenga lugar precisamente del 20 al 30 del presente mes.

Al mismo tiempo creo tambien conveniente prevenir á los Sres. Alcaldes, que tan luego como tengan seguridad de que el número de cédulas colectivas que han reclamado sea mayor que el de las necesarias de sus respectivos distritos municipales, se sirvan remitir las sobrantes á la Junta provincial del censo, con el fin de poder atender á las faltas que pudieran ocurrir en otros pueblos.

La autorizacion para recoger las cédulas de inscripcion y demás documentos destinados al censo se hará por medio de oficio.

Zaragoza 19 de Noviembre de 1877.—El Jefe de los trabajos, Juan Ranz.

SECCION SEXTA.

El Ayuntamiento de esta villa adjudicará en pública subasta la construccion de una nueva fuente, abrevadero y lavadero, bajo el tipo de 10.660 pesetas 27 céntimos y con arreglo al proyecto, plano y presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion hasta el dia 7 de Diciembre próximo viniente. La subasta tendrá lugar á las diez de la mañana del dia 8 de dicho mes en la Sala Consistorial, debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados con la rúbrica del proponente en la cubierta, acompañadas de la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado en la Caja municipal el 10 por 100 de la cantidad de presupuesto, arregladas al modelo siguiente:

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Noviembre último, así como de los planos, proyecto y condiciones facultativas y económicas que han de regir en las obras de construccion de la fuente, abrevadero y lavadero en la villa de Pedrola, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras con sujecion estricta á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas, (aquí se expresará en letra la que sea), y como garantía acompaña la carta de pago del depósito previo que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

Pedrola 18 de Noviembre de 1877.—El Alcalde, Santiago Arpal.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Francisco Lucia, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad.

Certifico: Que en el mismo y por mi Escriba-

nia pende incidente de pobreza á instancia de Nicolás Auson y Roque Ordovás, para litigar con D. Pedro Auson, y seguido por sus trámites ordinarios, se ha pronunciado la sentencia siguiente:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Zaragoza á 17 de Noviembre de 1877: El Sr. D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito de la misma; habiendo visto este incidente de pobreza instado por el Procurador D. Vicente Castillo, á nombre de Nicolás Auson y Roque Ordovás, para litigar con D. Pedro Auson, vecino es esta ciudad:

1.º Resultando que incoado por dicho Procurador á nombre de los mencionados Nicolás Auson y Roque Ordovás el correspondiente incidente de pobreza, se dió traslado del mismo á D. Pedro Auson y Promotor fiscal por término de seis dias, habiéndose evacuado tan solo por dicho Ministerio, por lo que fué acusada la rebeldía por la parte actora al demandado:

2.º Resultando que recibido á prueba este incidente se ha justificado por dos testigos la carencia de bienes de los repetidos Nicolás Auson y Roque Ordovás, y que no ejercen ninguna clase de industria:

3.º Resultando que si bien aparece de la comunicacion del Jefe económico de esta provincia, traída á los autos, figura Roque Ordovás con una riqueza imponible de 63 pesetas, por la que paga de contribucion anual para el Tesoro 13 pesetas 21 céntimos, la utilidad que por ello le produce no llega ni con mucho al doble jornal que un bracero gana en esta capital:

1.º Considerando que en tal virtud á los que se encuentran en el caso de Nicolás Auson y Roque Ordovás procede se les declare pobres para litigar:

Vistos los artículos 181 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mí el Escribano,

Dijo: Que debia declarar y declaraba pobre para litigar con D. Pedro Auson á los repetidos Nicolás Auson y Roque Ordovás, mandando se les defienda sin exigirles derechos y en el papel correspondiente á su clase, sin perjuicio del reintegro que en su caso corresponda si llegasen á mejorar de fortuna.

Y por esta su sentencia que se hará saber á las partes y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, así lo pronunció, mandó y firma el expresado Sr. Juez de que doy fé.—Mariano Valcayo de Toro.—Francisco Lucia.»

Así resulta del original á que me refiero.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado, libré el presente que firmo en Zaragoza á 17 de Noviembre de 1877.—Francisco Lucia.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Manuel Serrano Gomez, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Certifico: Que en el incidente de pobreza de que se hará mencion, se dictó la siguiente

«*Sentencia.*—En la ciudad de Zaragoza á 26 de Octubre de 1877. Visto el incidente de pobreza incoado por Pablo Bailin y Laguarta para litigar contra D. Vicente Galino:

Resultando que Pablo Bailin y Laguarta, vecino de Gurca de Gállego, representado por el Procurador D. Manuel García, compareció en este Juzgado interponiendo demanda de menor cuantía contra D. Vicente Galino, de este domicilio, sobre pago de pesetas, y por otrosí alegó su calidad de pobre y solicitó se le declarase tal pobre para los efectos de litigar:

Resultando que conferido traslado al demandado y Ministerio fiscal se evacuó por éste y respecto de aquel se ha sustanciado el asunto con los estrados del Juzgado por haber sido declarado en rebeldía:

Resultando que recibido el incidente á prueba ha habilitado el actor la que ha creído conveniente á su derecho, y obra en el lugar correspondiente de autos:

Considerando que se halla plenamente justificado que Pablo Bailin y Laguarta está comprendido en el art. 182, número 3.º, de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos dicho artículo y el 181 de la misma,

Fallo: Que debo declarar y declaro á Pablo Bailin y Laguarta pobre para litigar, y en su consecuencia con derecho á disfrutar de los beneficios que á los de su clase otorga el art. 181 ya citado.

Pues por esta mi sentencia definitiva, que además de notificarse á las partes se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 1.190 de la citada Ley, así lo proveo y mando.—Luis de Marlés.

Publicacion. En Zaragoza á 26 de Octubre de 1877. El Sr. D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo dió, pronunció y firmó la anterior sentencia, celebrando audiencia pública, ante los testigos don Hermenegildo Vasselga y D. José Alvarez, de que doy fé.—Ante mí, Manuel Serrano.»

Para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, según se halla mandado, con el V.º B.º del señor Juez, expido la presente en Zaragoza á 17 de Noviembre de 1877.—Manuel Serrano.—V.º B.º —El Juez, Luis de Marlés.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que en autos de testamentaria necesaria de los cónyuges D. Calixto Sangrós y Lasierra y doña Maria Perez Bascuas, vecinos que fueron de esta capital, tengo acordada la venta en subasta pública de las fincas siguientes:

1.ª Una casa sita en esta ciudad, calle de Bureta, núm. 5; confronta por la derecha entrando con casa núm. 7, de la misma procedencia, hoy de D. Pedro Gimenez, y con casa número 8 de la calle de la Torre-Nueva, por la izquierda con casa núm. 3 de la calle de Bureta, y por la parte posterior con casa núm. 6 de la

calle de la Torre-Nueva. Consta de 91 metros cuadrados de solar próximamente; se compone de sótanos, piso bajo, principal, segundo, tercero, techado á la parte anterior y aboartillado á la posterior. Las construcciones se hallan en buen estado de conservacion, y al patio de luces que contiene el edificio á la parte de la derecha y detrás de la casa núm. 7, se le impone la obligacion de que respete las dos ventanas de cada piso que de la casa núm. 7 dan al patio de luces indicado de la núm. 5, pero colocando rejillas y redes, con el derecho de que se conserve sin edificar todo el lado que confronta con la casa núm. 7 y con el fondo de 2 metros 23 centímetros, pudiendo hacer el dueño de la casa núm. 5 en el resto de la longitud de dicho patio lo que le convenga, ya conservándolo ó construyendo en él; tambien se conservará á la casa núm. 7 el derecho que tiene en el dia de verter las aguas pluviales al patio de luces referido: retasada con inclusion de solar, excavaciones, albañilería, carpintería, herrajes y derechos de luces y vertientes de aguas, en la cantidad de 10.625 pesetas.

2.ª Y otra casa calle de la Regla, núm. 4; confronta por la derecha con la núm. 2, por la izquierda con la núm. 6, y por la espalda con casas de la calle de la Zuda. Consta de 30 metros de solar próximamente, y se compone de piso bajo, principal, segundo, tercero y cuarto aboartillado: retasada con inclusion de solar, excavaciones, albañilería, carpintería y herrajes, en la cantidad de 2.929 pesetas.

Para cuyo acto de subasta que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, he señalado el 10 de Diciembre próximo venidero á las doce del dia, adjudicándose dichas fincas á favor del más beneficioso licitador, y advirtiéndole no se admitirá manda que no cubra el tanto de retasa.

Dado en Zaragoza á 12 de Noviembre de 1877.—Luis de Marlés.—Por su mandado, Manuel Sauras.

Borja.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Borja.

Hago saber: Que habiendo cesado D. Benito Gimenez de Azcárate en el cargo de Registrador interino de la Propiedad de este partido, y solicitado la devolucion del depósito hecho en garantía de su desempeño, se anuncia por sexta y última vez, para que si alguno tiene que deducir contra el mismo alguna reclamacion, lo verifique en el término designado en la ley Hipotecaria.

Dado en Borja á 15 de Noviembre de 1877.—Pablo Reverter.—Por su mandado, Isidro Sierra, Secretario.

Calatayud.

D. Nicomedes de Urdangarin, condecorado con la Cruz de 2.ª clase del Mérito Militar, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juz-

gado pende causa criminal contra Concha Gonzalez Domenech y Vicenta Llana Gil, presas en la cárcel de esta ciudad, sobre hurto de un estuche color naranja con un pendiente al parecer de oro y piedras negras, durante la última feria en esta ciudad, y en ella he acordado por providencia de hoy anunciarlo en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, con expresion de dichos efectos ocupados á las procesadas y que se suponen hurtados, y citar y emplazar por este único edicto al que se crea perjudicado ó dueño, para que en término de 15 dias, á contar desde su insercion en dichos periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á rendir declaracion, reconocimiento y entrega en su caso, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 16 de Noviembre de 1877.—Nicomedes de Urdangarin.—D. S. O., Pedro Romeo.

D. Nicomedes de Urdangarin, condecorado con la Cruz de 2.ª clase del Mérito Militar, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado pende causa criminal contra Concha Gonzalez Domenech y Vicenta Llana Gil, presas en la cárcel de esta ciudad, sobre hurto de un pañuelo grande encarnado con cierta cantidad de lana y un saco encarnado tambien con laná dentro de aquel durante la última feria en esta ciudad, y en ella he acordado por providencia de hoy anunciarlo en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, con expresion de dichos efectos ocupados á las procesadas y que se suponen hurtados, y citar y emplazar por este único edicto al que se crea perjudicado ó dueño, para que en término de 15 dias, á contar desde su insercion en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á rendir declaracion, reconocimiento y entrega en su caso, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 16 de Noviembre de 1877.—Nicomedes de Urdangarin.—D. S. O., Pedro Romeo.

D. Nicomedes de Urdangarin, condecorado con la Cruz de 2.ª clase del Mérito Militar, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado pende causa criminal contra Concha Gonzalez Domenech y Vicenta Llana Gil, presas en la cárcel de esta ciudad, sobre hurto de un chaleco de punto color oscuro, al parecer de lana, durante la última feria en esta ciudad, y en ella he acordado por providencia de hoy anunciarlo en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, con expresion de dicha prenda ocupada á las procesadas y que se supone hurtada, y citar y emplazar por este único edicto al que se crea perjudicado ó dueño, para que en término de 15 dias, á contar desde su insercion en

dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á rendir declaracion, reconocimiento y entrega en su caso, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 16 de Noviembre de 1877.
—Nicomedes de Urdangarin.—D. S. O., Pedro Romeo.

Habana.

Licenciado D. Mariano Hernandez y Hevia, Juez de paz, primer suplente y de primera instancia accidental del distrito de Monserrate.

Por este mi primer edicto convoco á los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de D. Tomás Estevan Pintre, Alférez que fué de la cuarta compañía del Batallón de Ingenieros, natural de Zaragoza, soltero, hijo de D. Francisco Estevan y Sicheogría y de D.^a Antonia Pintre y Catalan, y de 30 años de edad, que falleció en esta ciudad el dia 4 de Setiembre de 1870, á fin de que en el término de 30 dias, contados desde la última publicacion, ocurran á este Juzgado por conducto de la Escribanía del actuario con los documentos justificativos á hacer uso de su derecho.

Si así lo hicieren se les administrará justicia y en caso contrario seguirá adelante la actuacion parándoles el perjuicio consiguiente

Habana 13 de Agosto de 1877.—L. Mariano

Hernandez y Hevia.—Por mandado de S. S., José A. Portocarrero. (2)

JUZGADOS MILITARES.

D. Dionisio Arroyo y Palacios, Comandante graduado Capitan, primer Ayudante de esta plaza y Fiscal de la misma.

Habiéndose ausentado del cuartel de Santa Engracia de esta ciudad, José Uñe Lonan, soldado del Depósito de Bandera para Ultramar, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion,

Usando de la jurisdiccion que conceden para estos casos las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho José Uñe Lonan, señalándole el expresado cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias de la fecha de este edicto á dar sus descargos, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Zaragoza 13 de Noviembre de 1877.—Dionisio Arroyo.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 28 del mes de Noviembre de 1877, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los señores Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE de la finca.	TITULO.	PROCEDENCIA.	Ptas. Cts.
D. José Pascual.....	Alberite.	Rústica.	Alberite.	Clero.	13'71
Bernardino Gutierrez....	Zaragoza.	Urbana.	Cariñena.	Idem.	81'25
Francisco Bernad.....	Samper del Salz.	Rústica.	Samper.	Idem.	354'87
Fernando Vela.....	Aranda de Moncayo.	Urbana.	Aranda.	Idem.	108'75
Manuel Soria.....	Cariñena.	Idem.	Cariñena.	Idem.	105
Federico Juani.....	Zaragoza.	Idem.	Zaragoza.	Idem.	1.057'21
Dámaso Martinez.....	Tarazona.	Rústica.	Tórtoles.	Idem.	451'25
Manuel Molina.....	Torrellas.	Urbana.	Torrellas.	Beneficencia.	126
Fernando Guillen.....	Murero.	Rústica.	Murero.	Propios.	915

Zaragoza 19 de Noviembre de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gomez.